

Radicado: 2019-0098  
Demandante: Pablo Ernesto Lozano  
Demandados: Doris Quintero Ramírez

Constancia: Armero Guayabal, Tolima. Veintiuno de julio de 2020. Pasa a Despacho la presente actuación, informando que la demandada se notificó el nueve de marzo de dos mil veinte (personalmente)

- Términos para pagar y excepcionar transcurrieron simultáneamente desde el diez de marzo al trece de marzo de dos mil veinte.

A partir del 16 de marzo del presente año mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se suspendieron los términos judiciales y su levantamiento se dio en Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del 1 de julio pasado. En consecuencia, se tenía pendiente por transcurrir los días 1 al 8 de julio del año en curso para que la pasiva se pronunciara (6 días pendientes). La parte demandada allegó memorial a través de apoderado el 7 de julio de 2020. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

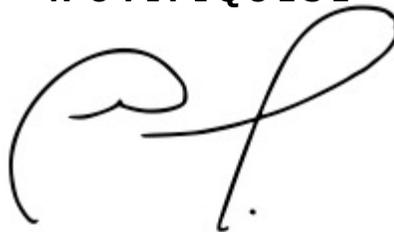
Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de julio de dos mil veinte

En la forma prevista en el art. 443 del Código de General del Proceso, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días, para los fines que estime conveniente.

Igualmente, se reconoce personería judicial al abogado Ricardo Useche Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía número 19.316.883, y portador de la T.P. 32.048 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandada, conforme al poder conferido atendiendo las pautas del Decreto 806<sup>1</sup> del cuatro de junio de dos mil veinte.

### NOTIFIQUESE

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

---

<sup>1</sup> "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...".

Radicado: 2019-0098  
Demandante: Pablo Ernesto Lozano  
Demandados: Doris Quintero Ramírez

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO n.º 041  
Hoy 22 de julio de 2020



**Johana Alexandra León Avendaño**  
Secretaria